

CAPÍTULO I

Objeto del Seguro

Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, en caso de siniestro.

CAPÍTULO II

Alcance del Seguro

Artº. 2º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

2º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La **obligación de indemnizar a un tercero** los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del Vehículo, **cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto** en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, **Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes** en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.

2. El conductor.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:

a) El conductor.

2. En reclamaciones por daños materiales:

a) El Asegurado.

b) El Tomador del Seguro.

c) El cónyuge o los parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. **La constitución de las fianzas** para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.

2. **La dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

3. **El pago** de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

4. **El abono** de pensiones fijadas por la Autoridad Judicial.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. **El 100% de las indemnizaciones** debidas.

2. **El 100% de los gastos** cubiertos.

3. En conjunto para ambos conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, **las cuantías establecidas**

reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

2º. 2. Responsabilidad civil complementaria, fianzas, defensa y reclamación de daños

Responsabilidad civil complementaria, fianzas y defensa

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

1. **El uso y circulación** del vehículo.

2. **La permanencia en reposo del vehículo**, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

1. Las derivadas de daños a las cosas:

a) Transportadas en el vehículo.

b) **Que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.**

2. **Las derivadas de daños causados por las cosas transportadas en el vehículo como consecuencia de:**

a) Exceso de carga, tanto en peso como en anchura, altura o longitud.

- b) Caída de sólidos, derrame de líquidos o escape de gases.
- c) Incendio o explosión.
- d) Contaminación.

3. **Las derivadas de daños causados por las operaciones de carga y descarga.**

4. **Las derivadas de daños causados por la realización de los trabajos industriales o agrícolas para los que se halla preparado el vehículo.**

C) ASEGURADO

- 1. **El propietario** del vehículo.
 - 2. **El conductor** autorizado por el propietario.
- D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:

- a) el Asegurado.
- b) el Tomador del Seguro.
- c) **su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos, hasta el 3er. grado de Consanguinidad o afinidad.**
- d) **sus socios.**

2. En reclamaciones por daños materiales:

- a) las personas citadas anteriormente.
- b) sus empleados.

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. **La constitución de las fianzas** para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.

2. **La dirección jurídica** frente a la reclamación del presunto perjudicado.

3. **El pago** de las minutas y facturas de gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos civiles y penales, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

4. **El pago** de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

1. **El 100% de las indemnizaciones** debidas

2. **El 100% de los gastos** cubiertos.

3. En conjunto para ambos conceptos y **como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.**

4. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor.

Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. **El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales** oportunas para obtener del responsable civil y su asegurador el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

B) ASEGURADO

- 1. **El propietario** del vehículo.
- 2. **El conductor** autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La dirección técnica y jurídica** de la reclamación, si bien el **Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador**, que, en tal caso, **no han de estar sujetos a las instrucciones de la Compañía.**

2. **El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales**, de reclamación.

3. **El pago** de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de los gastos de reclamación y, como **máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros.**

2º. 3. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La percepción de un Capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el **vehículo asegurado**, cuando el Asegurado sufra:

- a) Muerte.
- b) **Invalidez Física Permanente Total:** parálisis completa, ceguera absoluta o pérdida completa de: ambas manos, ambos brazos, ambos pies, ambas piernas, un brazo y una pierna o una mano y un pie a la vez.

c) **Invalidez Física Permanente Parcial:** pérdida total de: un brazo, 70%; una mano, 50%; una pierna, 60%; un pie, 40%; un dedo pulgar, 20%; otro dedo de la mano, 10%; un dedo del pie, 5%; un ojo, 30%; el oído, 40%. Otras lesiones se evaluarán por analogía.

2. **La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria, excarcelación y traslados** prescritos facultativamente, en el mismo caso, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

B) ASEGURADO

1. **El conductor** autorizado por el propietario.

C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

1. Su cónyuge no separado.

2. Sus hijos.

3. Sus herederos legales.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La satisfacción del capital** a percibir.

2. **El pago de las facturas** correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

E) SUMAS ASEGURADAS

En caso de:

1. Muerte: 6.000 euros

2. Invalidez Física Permanente y Total: 6.000 euros

3. **Invalidez Física Permanente y Parcial: el resultado de aplicar sobre 6.000 euros el porcentaje previsto por el Baremo antes indicado.**

4. **Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante dos años y, como máximo por siniestro 1.500,00 euros.**

5. Excarcelación: 100% de los gastos.

2º. 4. Daños al vehículo asegurado. Integral (daños por impacto, cristales, robo, incendio y fenómenos de la naturaleza)

A) INTERÉS ASEGURADO

1. **La reparación de los daños materiales que sufran el vehículo y sus accesorios o su reposición** como consecuencia de:

a) **colisión** con personas, otros vehículos, animales o cosas

b) **impacto** de piedras u otras cosas

c) **vuelco** o caída en desnivel

d) **corrimiento de tierras, hundimientos** de terrenos, carreteras, puentes y edificaciones

e) **caída de árboles**, postes, líneas eléctricas y de otros servicios

f) **transporte del vehículo sobre otro medio**, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea

g) vandalismo

h) **incendio o explosión**, tanto de origen interno como externo

i) caída del rayo

j) **daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza**

k) **cualquier otro suceso accidental**, es decir, súbito, externo y violento, que no esté expresamente excluido.

No se entienden como suceso accidental:

a) **las meras averías mecánicas, incluso por la congelación del líquido refrigerante o la simple falta de agua, aceite u otros elementos similares**

b) **el mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación**

c) **la subsanación de defectos de construcción o reparación**

d) **la reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos o reventones**

2. **La cobertura de los gastos** que origine el siniestro por:

a) intervención del Servicio de Bomberos

b) intento de salvamento del vehículo

3. **La reparación o reposición**, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación de:

a) el parabrisas

b) **la luneta trasera** incluso térmica

c) las ventanas laterales

4. **La reparación de los daños materiales que sufran el vehículo asegurado y sus accesorios o su reposición como consecuencia de los siguientes hechos**, tanto si son consumados como intentados o frustrados:

a) **robo mediante fuerza en las cosas**, concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

1. **fractura del vehículo o del garaje**

2. escalamiento del garaje

3. uso de llaves falsas

b) hurto de uso

c) **expoliación**, mediante violencia corporal o amenazas sobre las personas

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

Sustracciones que no sean denunciadas ante la Autoridad de Policía (apropiación indebida).

C) ASEGURADO

El propietario del vehículo

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. **La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y accesorios desaparecidos o destruidos.**

2. **El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.**

3. **La indemnización de la desaparición o pérdida total del vehículo y sus accesorios.**

4. **El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.**

5. La existencia y funcionamiento de 8'15 a 19 h, los días laborables, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda, mediante llamada telefónica al número 902 300 186 solicitar las instrucciones y autorización oportunas, para realizar, sin más trámite, la reparación o reposición **del cristal**, necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.

6. **El pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal similar.**

7. **El pago de la factura de los gastos de colocación.**

8. El pago de la factura de los gastos de reparación.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.

2. El 100% del valor de los cristales.

3. **El 100% del importe de los gastos cubiertos , con el límite de 150,00 euros para gastos de bomberos y salvamento.**

Artº. 3º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

in perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión consecuencia de:

a) **Situaciones de carácter catastrófico, tales como:**

1. Guerra, civil o internacional.

2. Catástrofe o Calamidad nacional.

b) **Situaciones de carácter extraordinario, tales como:**

1. **Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:**

a) inundación.

b) terremoto.

c) erupción volcánica.

d) tempestad ciclónica atípica.

e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.

2. Hechos derivados de:

a) terrorismo.

b) motín.

c) tumulto popular.

3. **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**

c) **Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.**

d) **Conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.**

e) **Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo. Salvo lo previsto en la garantía Robo, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la sustracción.**

1. **Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.**

a) **Participación en carreras y concursos y sus entrenamientos.**

b) **La circulación por el interior del recinto del aeropuerto.**

Artº. 4º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos se Extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del

Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

- en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en

el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguro (900222665 o 952 367 042).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los

riesgos ordinarios. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Artº. 5º. ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros **ocurridos** en:

1. España.
2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo**.
3. Los demás países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
4. **Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.**

CAPÍTULO III

Siniestros

Artº. 6º.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE

SINIESTRO

6º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios

Se tomarán en consideración los siguientes criterios:

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) de un vehículo igual en el catálogo oficial de marca que esté en vigor en el día del siniestro, más gastos de matriculación.

Si el vehículo no figura en dicho catálogo, por haberse dejado de fabricar, su valor se calculará considerando el incremento medio que los demás hayan tenido desde que aquél figuró en el catálogo por última vez.

Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

B) VALOR VENAL

El que, para profesionales de la compraventa, se cotice en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad.

Igual criterio se seguirá para los accesorios.

6º. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

1. **Durante los seis primeros meses desde la primera matriculación: el valor de nuevo.**

2. Desde el séptimo mes: el valor venal.

6º. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, gastos y lesiones

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:

1. **Mediante transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.**

2. Mediante sentencia firme.

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:

1. **Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra e I.V.A., si este último no es recuperable por el Asegurado.**

2. **Pérdida total del vehículo: en función del valor indemnizable. Se entiende que existe pérdida**

total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida la desaparición.

3. Neumáticos: en función del valor de reposición, haciendo deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.

C) LOS GASTOS SE EVALUARAN:

Según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

D) LAS LESIONES CORPORALES CORRESPONDIENTES A LA GARANTIA DE ACCIDENTES SE EVALUARAN:

A criterio médico, en función de los baremos y definiciones aprobados por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la Compañía, con respecto a sus pólizas de Accidentes.

6º. 4. Determinación de la indemnización

Se fijará como indemnización, en caso de:

A) **REPARACION Y SUSTITUCION DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHICULO:**

El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial.

B) **PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO:**

El 100% del valor indemnizable.

C) **ABANDONO:**

Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, una vez transcurrido un mes desde la sustracción ilegítima, si el vehículo o sus accesorios se recuperasen, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo la indemnización, si ya la hubiera percibido, deducido el importe de los posibles daños que hubieran sufrido durante el tiempo de su sustracción.

CAPÍTULO IV

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 7º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes **Condiciones Generales** tienen, **al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima **precisión y facilidad**.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

7º. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que **da respuesta al Cuestionario** de seguro para que pueda elaborar la póliza, **suscribe el contrato y paga las primas**.

2. El **Asegurado**, que tiene un **interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos** derivados del contrato.

3. El **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro**.

También se la denomina "**la Compañía**".

4. El **Beneficiario**, que **percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado**.

5. El **Órgano de Control**, que es la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda**, que **supervisa la actividad del Asegurador** en virtud de la **competencia** que corresponde al **Reino de España**, estado miembro del **Espacio Económico Europeo**.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

7º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador **confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud** dadas por el Tomador del Seguro y **aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones** hechas por el mismo, por lo que **las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato**.

B) La **póliza** reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los **datos propios e individuales** del contrato, **determinan su objeto y alcance** y recogen las **cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley**; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los **derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato**.

Además pueden existir los **Suplementos**, que son **modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.**

C) El **Tomador debe leer y comprobar** atentamente los **términos y condiciones de su póliza** y, en su caso, **pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores.** Si no lo hace, se **estará a lo dispuesto en la póliza.**

D) Si la **póliza es conforme**, el **Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.**

E) El **Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.**

F) **Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

7º. 3. Duración del contrato de seguro

A) La **duración** del contrato se fija **desde las 00:00 horas del día del inicio** del período de cobertura, hasta las **veinticuatro horas del día de su finalización.**

B) **Cada año**, salvo casos especiales, la póliza **vence y se renueva de forma automática.**

C) Para que el seguro **continúe vigente**, el Tomador del Seguro **debe pagar la prima** correspondiente a la **siguiente anualidad.** Tiene para ello un **plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.**

D) Cuando el **Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual** deben avisarse mutuamente con, al menos, **dos meses de antelación.**

E) **Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento:**

cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos).

Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida.

El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

F) **Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.**

Se ha de **notar especialmente** que el **nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta.** Sólo previa **petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.**

A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de **pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato**

quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

7º. 4. Modificación del contrato del seguro

A) Cualquier **modificación** que se produzca en el **contenido de las respuestas** que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe **ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad**, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación.**

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica** (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) **deben ser comunicadas** por el Tomador del Seguro, normalmente **en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.**

C) La **respuesta** del Asegurador debe hacerse generalmente, en el **mismo plazo de 15 días, salvo** cuando se trata de **agravación del riesgo**, caso en que dispone de **dos meses para proponer la**

modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador **no haga uso previamente de las facultades de rescisión** señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una **disminución del riesgo**, el Tomador del Seguro **tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11°, 12°, 13°, 32°, 34°, 37° y 40°.

7°. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en **caso de siniestro**, el **Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias** del mismo, **cooperando al salvamento de personas y bienes.**

B) El **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar** al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, **la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.**

C) **Inmediatamente**, el Asegurador **procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.**

D) Si las **características del siniestro** lo requieren, el **Asegurador designará Perito.** El Asegurado puede, si lo desea, **nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.**

E) Los **desacuerdos** entre Peritos se solucionarán por el **nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.**

F) El **dictamen** de los Peritos **será vinculante** para las partes, **salvo impugnación judicial** hecha por una de ellas.

G) Cuando el **dictamen** de los Peritos **no sea impugnado** judicialmente, el **Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.**

H) Para **no perjudicar los intereses** del Asegurado o del Beneficiario, **si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.**

I) El **pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.**

J) **Una vez pagada la indemnización**, en muchas ocasiones el **Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.**

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 32°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.

7°. 6. Otras cuestiones de interés

A) **Principio de la buena fe.**

La **Ley** prevé diversas situaciones que, cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

En general, tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) **Comunicaciones entre las partes.**

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo **a su domicilio social, al de sus sucursales.** Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente** al Asegurador o bien **a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.**

El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.**

C) **Prescripción de acciones.**

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años, excepto** por lo que se refiere a la **garantía de accidentes corporales del conductor**, en que el plazo es de **cinco años.**

D) **Consultas y aclaraciones sobre incidencias:**

Las **consultas y aclaraciones** que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

El Mediador de Seguros, MARSH S.A. MEDIADORES
DE SEGUROS teléfono 917685213, e-mail
angeles.perezpascual@marsh.com ,o dirección
postal PASEO CASTELLANA 216 P.EUROPA , 28046
MADRID .

2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900
300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto,
hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a
través de su web www.allianz.es.
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona – Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Finalidad Contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro.

Legitimación Ejecución de un contrato.

Destinatarios Cesión a terceros colaboradores de la compañía y ficheros comunes del sector asegurador.

Transferencias internacionales intragrupo.

Derechos Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento,

de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.

Procedencia El interesado a través del mediador de seguros.

Información adicional

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.allianz.es/privacidad-seguridad>

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

. Fines publicitarios y de prospección comercial.

NO

. Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.

NO

. Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.

NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Autogrup v.03 Vh.Com. 2ª categ., que consta de 16 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de Carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima. Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la Información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en MADRID 01 Junio 2021.